

**DECRETO ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

**-Resumen-**

---

Informe cerrado a 22 de abril de 2020

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales (Boletín Oficial de Canarias - BOC)

Puede ser utilizado citando atribución.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación “Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias”



confederación sindical de  
comisiones obreras canarias  
[gabinetetechnico@canarias.ccoo.es](mailto:gabinetetechnico@canarias.ccoo.es)

**Secretaría de Participación Institucional**

**Gabinete Técnico**

<b>Exposición de motivos</b>	<b>2</b>
<b>Título I. Ingreso Canario de Emergencia</b>	<b>3</b>
<b>Título II. Medidas de flexibilización en la tramitación de la Prestación Canaria de Inserción durante el estado de alarma.</b>	<b>6</b>
<b>Título III. Exoneración del pago de las rentas de viviendas protegidas.</b>	<b>8</b>
<b>Disposiciones adicionales y Final</b>	<b>8</b>

## Exposición de motivos

A través del Decreto Ley 6/2020, el Gobierno de Canarias aprueba un paquete de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La afectación de la crisis sanitaria ha incidido en el tejido productivo canario y en la ciudadanía, pero sobre todo en las familias con mayor índice de vulnerabilidad. Las limitaciones de circulación actual impuestas por estado de alarma exige la adopción de medidas extraordinarias, y es por lo que el Gobierno de Canarias, en atención a las dificultades por las que están pasando las familias canarias, ha aprobado un ingreso canario de emergencia, teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Canarias es de las que tienen mayor riesgo de pobreza y exclusión social.

La presentación de las solicitudes se aconseja que se realicen a través de la sede electrónica, habilitando además la vía telefónica ante la posible brecha digital de la población canaria.

Hasta el momento, la insuficiencia de ingresos de la población canaria ha sido cubierta con la Prestación Canaria de Inserción (PCI), pero la afectación de la crisis sanitaria la muestra insuficiente para proteger a las personas más afectadas. Por tanto, la ayuda de emergencia amplía las prestaciones de la PCI, y es por ello que el decreto ley, también viene a incluir una excepción para el acceso a la PCI a aquellas personas que aún no cumpliendo con los arts. 1 y 7 de la Ley de la PCI, se encuentren en circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad como consecuencia de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por último se incluye la exoneración del pago de la renta de viviendas protegidas en los meses de abril y mayo 2020.

El decreto ley consta de tres títulos, tres capítulos, dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

## Título I. Ingreso Canario de Emergencia

### Artículo 1.- Definición.

La creación del Ingreso Canario de Emergencia (ICE) con la finalidad de apoyar a las personas que se encuentren en un estado de extrema necesidad, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19.

### Artículo 2.- Incompatibilidad.

Incompatible con: prestación, pensión o ayuda pública o privada de cualquiera de los integrantes de la unidad de convivencia.

Compatible con: aquellas personas que hubiesen solicitado pensiones no contributivas y estén pendientes de resolución.

### Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Aquellas personas que constituyan unidades de convivencia que a la entrada en vigor de este Decreto ley y en el mes anterior:

- a) No obtengan rendimientos del trabajo, de actividades económicas o profesionales.
- b) No obtengan prestaciones, pensiones o ayudas de cualquier tipo.
- c) No obtengan cualquier otro ingreso. Excepto las ayudas públicas: sociales, becas, subvenciones de vivienda, prestación familiar o pensiones de alimentos por separaciones.

Se excluye de las beneficiarias:

- cuyo patrimonio, excluida la vivienda habitual, supere los 50.000 euros.
- tengan cubiertas sus necesidades básicas de alojamiento y alimentación, alojadas en establecimientos de titularidad pública o colaboradoras.

### Artículo 4.- Requisitos de las personas beneficiarias.

- Mayor de 18 años.
- Residir de manera efectiva en cualquier municipio de Canarias.
- No pueden ser titulares y/o beneficiarias de la PCI como miembros de otro núcleo familiar.

### Artículo 5.- Obligaciones de las personas solicitantes y beneficiarias.

- Dar información veraz con respecto a la situación económica.
- Tienen 3 días hábiles para comunicar cualquier modificación de las circunstancias personales o patrimoniales.
- Tienen que reintegrar las cuantías percibidas por error o indebidamente cobradas si se comprueba que se carecía de los requisitos.

#### **Artículo 6.- Importe del Ingreso Canario de Emergencia (ICE).**

El importe de esta prestación será el 75% de las cuantías previstas en el **artículo 15** de este Decreto ley y se tendrán en cuenta las cuantías asignadas por número de miembros de la unidad de convivencia para una mensualidad.

**Nota: Error. La remisión se hace al artículo 15 en vez de al artículo 14, correspondiente a las cuantías.**

#### **Artículo 7.- Duración.**

El ICE se percibirá por un importe equivalente al de una mensualidad.

#### **Artículo 8.- Inicio del procedimiento, forma y plazo de presentación de solicitudes.**

A través de la sede electrónica: con el modelo específico que se apruebe por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud: <https://sede.gobcan.es/dsidj>, mediante el sistema *cl@ve* o certificado de firma electrónica.

A través del teléfono: en el supuesto de que no disponga de los medios electrónicos necesarios para realizar la presentación telemática, al número de atención a la ciudadanía del Gobierno de Canarias.

A efectos de prueba y registro, la llamada será grabada y se le pedirán los datos requeridos en el modelo normalizado, así como declaración responsable, la falta de disposición de medios electrónicos, la veracidad de los datos aportados vía telefónica y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se crea un registro de funcionarios habilitados de carácter excepcional.

Verificación de los datos: mediante el sistema de intermediación de datos. También podrá, acreditar la identificación con posterioridad de forma biométrica mediante comprobación de la grabación de voz.



El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, desde la entrada en vigor del DL.

El orden de presentación de solicitudes será exclusivamente:

- Primeros 5 días hábiles del plazo de presentación de solicitudes, sólo las unidades de convivencia con 2 o más menores a cargo, y las monomarentales o monoparentales.
- Del 6 al 10 día hábil: además de las anteriores, sólo las unidades de convivencia con un menor a cargo.
- A partir del 11 día hábil: además de las anteriores, el resto de unidades de convivencia, tengan o no, menores a cargo.

Las entidades locales ayudarán a la identificación e información a las posibles personas beneficiarias de la prestación.

#### **Artículo 9.- Comprobación de los requisitos.**

La Consejería, comprobará los datos aportados y el cumplimiento de los requisitos.

En caso de incumplimiento de los requisitos, dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, de acuerdo con el previsto en la normativa reguladora de la PCI.

#### **Artículo 10.- Resolución, notificación y pago.**

La Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración procederá a dictar resolución estableciendo la cuantía en función de la composición de la unidad de convivencia.

Resolución en el plazo de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro. Transcurrido este plazo sin que se haya resuelto, la solicitud se entenderá desestimada.

La notificación de las resoluciones se realizará: en sede electrónica, en el Boletín Oficial de Canarias y por teléfono.

El ICE se abonará mediante pago único en la cuenta corriente, cuenta de ahorros o tarjeta prepago, una vez resuelta la solicitud.

## Título II. Medidas de flexibilización en la tramitación de la Prestación Canaria de Inserción durante el estado de alarma.

### **Artículo 11.- Tramitación de solicitudes de la Prestación Canaria de Inserción (PCI) durante el estado de alarma.**

Las solicitudes de la PCI resueltas durante el estado de alarma no tendrán en cuenta los requisitos establecidos en la Ley de la PCI, serán resueltas favorablemente siempre que cumplan con los requisitos:

- Registradas por los ayuntamientos a la fecha de entrada en vigor de este Decreto ley.
- Estén pendientes de resolución.
- Cuenten con informe favorable emitido por los servicios sociales.
- Cumplan con lo dispuesto en el artículo 3.

La PCI será incompatible con el derecho a la obtención del ICE regulado en el Título I de este Decreto ley.

### **Artículo 12.- Verificación extraordinaria**

Las personas beneficiarias de la PCI que hayan obtenido resolución favorable al amparo de este Decreto ley, podrán seguir percibiéndola una vez finalizado el estado de alarma o sus prórrogas.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro por las cantidades recibidas indebidamente.

Se podrá volver a instar la ayuda y concederla con posterioridad en el caso de cumplir con todos los requisitos señalados en la LPCI y su Reglamento.

### **Artículo 13.- Renovación de la Prestación Canaria de Inserción (PCI).**

Las solicitudes de renovación de la PCI durante el período de estado de alarma serán iniciadas de oficio por los servicios sociales municipales.

Las renovaciones posteriores a la finalización del estado de alarma y sus prórrogas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la LPCI.

**Artículo 14.- Actualización de las cuantías de la ayuda económica básica de la Prestación Canaria de Inserción (PCI).**

Con efectos desde el 1 de enero de 2020, los importes de la cuantía básica mensual y del complemento mensual serán los siguientes:

- a) El importe de la cuantía básica mensual será de 489,35 euros.
- b) El complemento mensual variable tendrá las siguientes cuantías, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia:
  - Unidades de dos miembros: 64,38 euros.
  - Unidades de tres miembros: 115,90 euros.
  - Unidades de cuatro miembros: 148,10 euros.
  - Unidades de cinco miembros: 173,83 euros.
  - Unidades de seis o más miembros: 193,16 euros.

El importe mínimo de la ayuda económica básica mensual por unidad familiar no podrá ser inferior a 130,41 euros.

La percepción del complemento mensual variable no requerirá la aceptación de participar en los programas específicos de actividades de inserción (artículo 12.5 de la LPCI).

**Artículo 15.- De la cobertura presupuestaria.**

La concesión de solicitudes del ICE previstas en el Título I de este Decreto ley estará dotada con un importe de hasta 16.220.059,66 euros.

La concesión de solicitudes de la PCI previstas en el Título II de este Decreto ley estará dotada inicialmente con un importe de 44.000.000 de euros.





### Título III. Exoneración del pago de las rentas de viviendas protegidas.

#### Artículo 16.- Exoneración del pago de la renta de viviendas protegidas.

Se exonera del pago de la renta de alquiler correspondiente a los meses de **abril y mayo de 2020**, a las personas adjudicatarias de viviendas protegidas de promoción pública en **régimen de arrendamiento** titularidad del Instituto Canario de la Vivienda o de Sociedad Pública de Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, SAU (VISOCAN).

Durante dicho período no se podrá resolver el contrato de arrendamiento, declarar la pérdida de derecho a la adjudicación de la vivienda, ni se devengarán intereses por causa del impago.

Esta medida está dotada presupuestariamente con **2 millones de euros**.

La duración de esta medida se podrá ampliar por Acuerdo del Gobierno de Canarias en función del impacto y evolución de la crisis económica que se genere como consecuencia del estado de alarma y de las circunstancias que lo han originado.

### Disposiciones adicionales y Final

**Disposición adicional primera.-** Se habilita a los titulares de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, a dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en este Decreto ley.



confederación sindical de  
comisiones obreras canarias  
[gabinetetecnico@canarias.ccoo.es](mailto:gabinetetecnico@canarias.ccoo.es)

**Secretaría de Participación Institucional**

**Gabinete Técnico**

**Disposición adicional segunda.-** Mientras dure la situación de excepcionalidad derivada de las medidas de limitación de la circulación de las personas, adoptadas ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la gestión administrativa de las ayudas podrá realizarse de forma telefónica o mediante sede electrónica tanto por parte de los solicitantes como de la propia administración.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.** El presente Decreto ley entrará en vigor el día 27 de abril de 2020.